

ANEXO II

El personal docente del E.O.E. de Montilla (14030116), extinguido, se desglosa en el E.O.E. La Carlota (Cód. 14006424).

El personal docente del E.O.E. de Linares Sector II (Cód. 23700475), extinguido, se desglosa en el E.O.E. Linares (Cód. 23060051).

El personal docente del E.O.E. de Sevilla Norte (Cód. 41080061), extinguido, se desglosa en el E.O.E. Sevilla Macarena-Polígono Norte (Cód. 41080164)

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2007, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la delimitación de las áreas de influencia y limítrofes a efectos de escolarización de los centros docentes que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 24 de febrero de 2007 de Consejería de Educación, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios, esta Delegación Provincial de Huelva, oído el Consejo Escolar Provincial en su sesión de 22 de febrero de 2007, ha resuelto:

Publicar las áreas de influencia de los centros docentes que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachilleratos que quedarán expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta la finalización del mes de mayo del presente año.

Las áreas de influencia a las que se refiere esta Resolución estarán vigentes en los procedimientos de admisión del alumnado que se lleven a cabo a partir de la publicación de esta Resolución en tanto no se modifiquen en la forma prevista en el art. 3.3 de la Orden de 24 de febrero, antes citada. Dichas áreas estarán expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial durante los meses de marzo, abril y mayo de cada año.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativamente, recurso de reposición ante esta Delegación Provincial de Educación en el plazo de un mes a contar desde su publicación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 177 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Huelva, 26 de febrero de 2007.- El Secretario General, Juan Carlos Alonso Martín.

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 11 de octubre de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Los Picapiedras» de Villanueva del Ariscal (Sevilla). (BOJA núm 222, de 16.11.2006).

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 67, columna derecha, párrafo 1.º, en relación con el nombre del titular del centro docente privado, donde dice: «Don Francisco Ignacio Castro Galera», debe decir: «Don Francisco Ignacio Castro Rodríguez».

Sevilla, 9 de febrero de 2007

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 14 de febrero de 2007, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Grupo de Montes de Los Barrios», Código CA-50001-CCAY, relativo al monte «Los Garlitos», propiedad del Ayuntamiento de Los Barrios, y sito en el mismo término municipal, provincia de Cádiz.

Visto el expediente núm. MO/00008/2005 de deslinde parcial del monte público «Grupo de Montes de Los Barrios», Código de la Junta de Andalucía CA-50001-CCAY, relativo al monte «Los Garlitos», propiedad del Ayuntamiento de Los Barrios, y sito en su mismo término municipal, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, resultan los siguientes

HECHOS

1. El expediente de deslinde parcial del monte público «Grupo de montes de Los Barrios», relativo al monte «Los Garlitos», surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 5 de mayo de 2005 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Los Barrios y Medina Sidonia, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 152 de 4 de julio de 2005 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130 de 6 de julio de 2005, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 1 de marzo de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 251, de 29 de octubre de 2005, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 214, de 3 de noviembre de 2005 y tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Los Barrios y Medina Sidonia. Para la realización de los mencionados trabajos se tomó como base el deslinde practicado en este monte aprobado por Real Orden de 22 de febrero de 1910 y la posterior sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1922 en la que se modifica sustancialmente los linderos aprobados en la Real Orden de 22 de febrero de 1910, así como el expediente de amojonamiento aprobado por Orden Ministerial con fecha 29 de octubre de 1961.

4. Durante los días 24 de enero y 7 de febrero del 2006 se realizaron las operaciones materiales de deslinde colocando en todo el perímetro del monte un total de 159 piquetes de deslinde.

5. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de las Provincia de Cádiz y habiendo notificado a los interesados conocidos, durante el plazo de 30 días no se recibió reclamación alguna, se emite el informe

preceptivo por el Servicio Jurídico Provincial de Cádiz, estableciéndose lo que a continuación se expone:

«En consecuencia, analizada la adecuada tramitación del procedimiento y ante la ausencia de alegaciones a examinar en el presente informe, procede informar favorablemente el expediente».

6. Habida cuenta de que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos y registros topográficos que obran en el expediente.

A los anteriores hechos les resulta de aplicación las siguientes Normas: Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía; Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes; Ley de Montes, de 21 de noviembre de 2003 y Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Aprobar el expediente de deslinde parcial del monte público «Grupo de Montes de Los Barrios», Código de la Junta de Andalucía CA-50001-CCAY, relativo al monte «Los Garlitos», propiedad del Ayuntamiento de Los Barrios y sito en su mismo término municipal, provincia de Cádiz, de acuerdo con las Actas, Planos e Informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, y Registro Topográfico que se incorpora en el Anexo de la presente Orden.

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales (Registro de la Propiedad de Algeciras, Núm. 2):

«Los Garlitos»
Tomo: 465.
Libro: 44.
Folio: 239.
Finca: 1433 de Los Barrios.
Inscripción 1.ª

Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del Artículo 133 del Decreto 485/1962 de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y además, como lindes generales, las que a continuación se citan:

Denominación: «Los Garlitos».
Pertinencia: Ayuntamiento de Los Barrios.
Superficie: 479,03 ha.
Término municipal: Los Barrios.

Límites:

Norte: Finca particular «Molino de Las Navas y Plata de Las Navas».

Este: Finca particular «Rincón de Bustamante».

Sur: Fincas particulares «Dehesa de Valdespera», «Dehesa de Zanona» y con la finca particular del Término Municipal de Medina Sidonia «Dehesa del Alisoso».

Oeste: Finca particular del Término Municipal de Medina Sidonia «Dehesa del Cuervo».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quedará expedita la acción ante los Tribunales ordinarios, sin que sea preciso apurar previamente la vía administrativa, cuando se hubieran suscitado en forma, dentro del expediente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte, o cualesquiera otras de índole civil.

Sevilla, 14 de febrero de 2007

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

**ANEXO
REGISTRO TOPOGRÁFICO
COORDENADAS U.T.M.**

P.	X	Y
1	265486.495	4017219.005
2	265514.755	4017051.335
3	265485.925	4016936.115
4	265465.248	4016892.100
5	265459.068	4016832.950
6	265436.818	4016734.210
7	265449.175	4016630.525
8	265458.225	4016435.825
9	265432.760	4016317.470
10	265421.670	4016262.600
11	265328.630	4016240.580
12	265291.400	4016202.850
13	265266.060	4016146.270
14	265236.830	4016097.570
15	265176.858	4016114.140
16	265138.158	4016170.200
17	264988.468	4016234.270
18	264901.678	4016188.180
19	264840.948	4016219.460
20	264776.928	4016137.090
21	264716.118	4016077.940
22	264686.468	4016048.920
23	264652.558	4016020.780
24	264598.638	4015994.260
25	264555.868	4015962.420
26	264525.508	4015938.480
27	264488.368	4015909.400
28	264439.518	4015887.380
29	264323.248	4015835.350
30	264143.398	4015746.100
31	264093.358	4015696.660
32	263888.488	4015540.070
33	263843.578	4015498.250
34	263802.288	4015453.290
35	263737.748	4015380.660
36	263706.818	4015382.570
37	263703.258	4015379.700
38	263684.388	4015379.170
39	263655.988	4015365.910
40	263617.198	4015364.300
41	263603.668	4015358.280
42	263577.618	4015360.580
43	263492.578	4015360.540
44	263474.578	4015358.330
45	263449.398	4015369.670
46	263347.838	4015374.540
47	263325.860	4015384.760
48	263176.770	4015418.330
49	263162.340	4015419.120
50	263094.560	4015406.610
51	263091.130	4015403.390
52	263041.990	4015398.350
53	263033.990	4015391.180
54	263016.248	4015385.660
55	262932.788	4015381.000
56	262920.728	4015370.530
57	262882.178	4015367.470
58	262826.748	4015363.860
59	262822.978	4015361.070
60	262816.528	4015357.250
61	262700.780	4015388.490
62	262624.380	4015412.890

P.	X	Y
63	262560.518	4015419.310
64	262501.758	4015442.550
65	262478.928	4015476.770
66	262441.910	4015504.120
67	262426.478	4015510.980
68	262391.628	4015537.460
69	262392.038	4015542.150
70	262384.848	4015548.010
71	262371.848	4015551.110
72	262343.208	4015568.320
73	262322.000	4015600.780
74	262251.980	4015663.950
75	262205.790	4015682.590
76	262148.970	4015749.850
77	262127.930	4015754.160
78	262079.510	4015746.430
79	262061.520	4015748.730
80	262001.150	4015782.400
81	261995.790	4015781.320
82	261983.980	4015788.510
83	261971.460	4015787.670
84	261948.090	4015796.590
85	261920.500	4015786.020
86	261841.860	4015726.500
87	261790.340	4015802.310
88	261671.800	4015934.700
89	261593.640	4016012.320
90	261607.480	4016034.770
91	261725.890	4016208.360
92	261835.570	4016349.340
93	261920.720	4016440.170
94	261945.665	4016476.385
95	262036.365	4016564.745
96	262119.755	4016654.615
97	262126.475	4016661.115
98	262153.795	4016785.535
99	262195.355	4016836.935
100	262260.465	4016870.185
101	262272.745	4016890.225
102	262380.515	4016930.965
103	262394.535	4016949.945
104	262412.775	4017023.675
105	262527.025	4017034.575
106	262593.945	4017022.285
107	262763.925	4017052.305
108	262875.345	4017067.115
109	262907.865	4017062.975
110	262931.255	4017075.815
111	262949.145	4017082.615
112	262955.615	4017082.865
113	262983.935	4017109.345
114	263030.625	4017115.235
115	263123.555	4017124.275
116	263258.975	4017120.565
117	263386.965	4017106.695

P.	X	Y
118	263420.475	4017079.255
119	263501.255	4017039.945
120	263518.055	4017037.495
121	263577.615	4017039.955
122	263604.275	4017049.215
123	263885.008	4017053.890
124	264074.055	4017013.715
125	264127.635	4017014.455
126	264146.255	4017023.805
127	264392.305	4017063.995
128	264586.285	4017059.425
129	264631.175	4017039.655
130	264638.235	4017039.935
131	264644.825	4017044.845
132	264658.495	4017046.115
133	264670.585	4017053.005
134	264675.395	4017054.035
135	264691.155	4017068.545
136	264704.385	4017072.495
137	264754.285	4017080.875
138	264762.535	4017071.905
139	264782.025	4017062.515
140	264804.075	4017059.965
141	264815.355	4017058.425
142	264851.125	4017061.445
143	264908.525	4017092.545
144	264914.975	4017093.445
145	264921.155	4017076.105
146	264964.725	4017043.045
147	264976.975	4017035.535
148	265013.405	4017022.025
149	265023.385	4017021.695
150	265033.385	4017017.915
151	265080.715	4017033.825
152	265143.195	4017065.165
153	265199.945	4017082.845
154	265255.155	4017069.275
155	265328.055	4017124.045
156	265335.885	4017144.595
157	265349.455	4017155.315
158	265357.135	4017169.555
159	265408.065	4017180.785

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2006, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se autoriza a la Asociación Ambilamp como sistema integrado de gestión de residuos de lámparas. (PP. 3138/2006).

Visto el escrito presentado ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por la Asociación Ambilamp (en adelante Ambilamp), en el que solicita autorización como Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Lámparas, basándose en la documentación presentada, así como en el informe técnico favorable del Servicio de Residuos, resultan los siguientes

H E C H O S

Primero. En fecha once de agosto de 2005, Ambilamp ha presentado ante esta Dirección General escrito de solicitud de autorización para la gestión de residuos de Lámparas.

Segundo. A dicho escrito se acompaña la documentación preceptiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Tercero. En agosto de 2005 se ha remitido propuesta de autorización a Ambilamp, en la que se detallaban los aspectos a subsanar, al objeto de agilizar la tramitación de las solicitudes y favorecer la puesta en marcha del sistema integrado de gestión.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se han cumplido todos los trámites y requisitos procedimentales y de legitimación.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 208/2005, los sistemas integrados de gestión deberán estar autorizados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se implanten.

Tercero. Tales autorizaciones tendrán un carácter temporal y se concederán por un periodo de cinco años, pudiendo ser renovadas de forma sucesiva por idéntico período de tiempo, tal y como establece el artículo 8.4 del citado cuerpo legal.

Cuarto. De conformidad con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, es la Consejería de Medio Ambiente el órgano competente en la Comunidad Autónoma Andaluza, correspondiendo dentro de esta Consejería a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la competencia para otorgar la autorización de los sistemas integrados de gestión, y ello de acuerdo con las funciones asignadas por el artículo 11 del Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Por lo expuesto,

HE RESUELTO

Otorgar a Ambilamp la autorización como Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Lámparas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las siguientes

C O N D I C I O N E S

Primera. Los productores adheridos al sistema integrado de gestión en el momento de la solicitud de la autorización son los recogidos en el Anexo 1 de la documentación que acompaña a la solicitud de autorización.

Segunda. La entidad designada para la gestión del sistema es Ambilamp con domicilio en Madrid, en la C/ Martínez Villergas, 49.

Esta entidad está constituida sin ánimo de lucro e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 585706, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1/2002 y su CIF es el G-84397959.

Tercera. El ámbito territorial de actuación de Ambilamp será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarta. La entidad designada para la recepción de los residuos de residuos de Lámparas es Ambilamp.

Quinta. En un plazo de nueve meses a partir de la constitución de la fianza, Ambilamp contará con puntos de recogida suficientes para hacer acopio de los residuos de Lámparas en su ámbito territorial de actuación, para lo que deberá dimensionar con anterioridad la necesidad de infraestructuras por provincia, en función a la capacidad de generación de residuos de cada una, distinguiendo entre:

- a) Instalaciones municipales.
- b) Canal de venta directo, distribuidores, servicios técnicos o de mantenimiento.

Al objeto de optimizar la gestión de los residuos se recomienda la creación de un mecanismo de coordinación entre los diferentes sistemas. En caso de que Ambilamp llegue a acuerdo con otras entidades gestoras para optimizar la recogida de los residuos, presentará en el mismo plazo, un plan conjunto de actuaciones que detalle cómo se va a acometer la recogida en el ámbito de actuación de la presente autorización.

Sexta. Los gestores finales, que asumirán el compromiso de garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos de Lámparas puestos a su disposición por Ambilamp, aplicando el principio de proximidad en todas las etapas de la gestión de estos residuos, son los relacionados en el Anexo 5.

La capacidad de tratamiento de los gestores deberá ser tal que les permita atender los compromisos contraídos.

Séptima. Los productores que deseen adherirse al sistema integrado de gestión podrán hacerlo mediante contrato de adhesión que figura en el Anexo 10 de la solicitud de autorización, comprometiéndose a satisfacer los costes reflejados en este contrato en concepto de gestión de los residuos correspondientes a los aparatos que ponga en el mercado.

Octava. En un período de nueve meses, a partir de la constitución de la fianza, Ambilamp determinará la cantidad de residuos de Lámparas que el sistema prevé recoger, así como los porcentajes estimados de reutilización, reciclado y valorización.

Anualmente y a priori, Ambilamp realizará una estimación de los datos mencionados en el párrafo anterior, referidos al ámbito de actuación de esta autorización, estableciendo plazos para su consecución, mecanismos de seguimiento y controles de funcionamiento. Semestralmente, llevará a cabo la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, al objeto de subsanar las posibles desviaciones ocurridas.